



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°15-2023-AMPI.

ICA. 26 MAY 2023

VISTO: el oficio N°394-2023-GA-MPI de fecha 22 de Marzo del 2023 de la Gerencia de Administración; el Recurso de Apelación (Registro N°0003214-2023); Resolución de Gerencia de Administración N°99-2023-GA-MPI de fecha 27/02/2023; el Informe Legal N°163-GAJ-MPI de fecha 15/05/2023.

I.-CONSIDERANDO:

Qué; el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a ley.

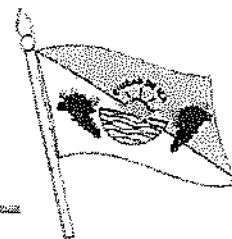
Que, la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica; con fecha 27 de febrero del 2023; resolvió mediante **Resolución de Gerencia de Administración MPI, N°99-2023-GA-MPI** declarar Improcedente la solicitud del administrado en cuanto a su pretensión de que se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada a reconocer los derechos que corresponden un record laborado desde el 01 de Marzo del 2014 hasta el 31 de Diciembre del 2022; sujeto a los alcances del Art. 1° de la Ley N° 24041; interponiéndose con fecha 21 de Marzo del 2023 Recurso de Apelación, recepcionada con fecha 21 de Marzo del 2023, con Registro N° 0003214.

Qué; el artículo 220° del T.U.O de la ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al Superior Jerárquico"*.

Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo legal; el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que uno de los principios del procedimiento administrativo es el debido procedimiento por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo, más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a expresar sus argumentos, y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable a impugnar las decisiones que le afecten.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de la norma de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."*

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición, reconocida en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, y desarrollada en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en que la entidad se ve obligada a dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, en el caso de autos, se ha llegado a determinar que los fundamentos de hecho que expone el recurrente Alejandro Jorge Bravo Carhuavilca en su recurso de apelación; no guardan concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, que prescribe: "Una persona vinculada a través de un contrato de locación de servicios NO PODRÁ AMPARARSE BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24041; toda vez que esta norma solo resulta aplicable al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; y no se encuentran subordinados al Estado, ya que sus servicios que prestan son bajo las reglas del Código Civil"; por lo que su propósito del recurrente en pretender desconocer la normatividad aplicable para esta clase de contratos de locación de servicios; no resulta amparable; toda vez que en esta modalidad, las partes convienen y se obligan recíprocamente a prestar un servicio, y la otra parte a pagar un precio determinado en dinero; pues; se encuentra establecido por ley; que las personas que brindan sus servicios en esta modalidad, no se encuentran subordinados al Estado; sino bajo las reglas del Código Civil.

Que, del estudio de los documentos actuados en el presente expediente administrativo; se puede advertir que su relación laboral del administrado con la Municipalidad Provincial de Ica; se debió a un Contrato de Locación de Servicios; por lo que se debe tener presente que en esta clase de contratos, es un derecho del empleador dar por terminado esta clase de contrato ya sea determinado o indeterminado, cuando se ve en la imperiosa necesidad de prescindir de sus servicios del contratado por causas de fuerza mayor o porque sus servicios ya no resultan necesarios para su continuación de las labores que venía realizando bajo esta modalidad de contrato; y más aún que en apego a la ley N° 31298; la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica; emitió con fecha 03 de Enero del 2023, el memorando circular N° 001-2023-GM-MPI, mediante el cual se comunicaba que: "Los trabajadores que hayan laborado bajo la modalidad de Locación de Servicios o terceros, no podrán ingresar a laborar a las dependencias de la Municipalidad Provincial de Ica"; razones por la cual se tuvo que prescindir de sus servicios de la recurrente en su condición de contratada en la modalidad de locación de servicios.

Que, el artículo 2°-primer párrafo del Título Preliminar de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; establece que *"no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza; pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable"*. (Dec. Leg. N° 276- (24/03/84).

Que, el ingreso del personal a la administración pública se efectúa mediante concurso público de mérito y sujeto a los documentos de gestión respectivos, en atención a la exigencia legal establecida en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, y artículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, salvo en el puesto de confianza. Su inobservancia se sanciona con la nulidad de los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuestas, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Título Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y las visaciones de estilo

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, don **ALEJANDRO JORGE BRAVO CARHUAVILCA** contra la *Resolución de Gerencia de Administración N° 99-2023-GA-MPI de fecha 27 de Febrero del 2023*, que resolvió declarar Improcedente lo solicitado por el recurrente administrado; consecuentemente **FIRME** en todos sus extremos la impugnada, a mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.



ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo que dispone el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Ley de Procedimiento Administrativo General, se da por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución, con las formalidades de ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCION N° 415 FECHA 26 MAY 2023

ENTIDAD: SGR. Informética

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 415 de Fecha 26 MAY 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL